

Rija de plata, óleo sobre tabla, medidas 32 por 28 centímetros, valorado por el interesado en 46.000 pesetas; icono ruso Rija de metal, medidas 27 por 21 centímetros, valorado por el interesado en 41.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 15 de enero de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedida a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado total de noventa y tres mil (93.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado las siguientes obras:

— Oleo sobre tabla «Niño y Virgen», Escuela Cuzqueña, medidas 28 por 32,5 centímetros.

— Icono ruso, siglo XIX. Rija de plata, óleo sobre tabla, medidas 32 por 28 centímetros.

— Icono ruso. Rija de metal, medidas 27 por 21 centímetros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de noventa y tres mil (93.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

18692

ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varios objetos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por don Santiago Quintés fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún las piezas siguientes:

Número 10. Masera de castaño, medidas 1,57 por 0,65 por 0,90 metros, valorada en 4.000 pesetas.

Número 13. Cuna de castaño, medidas 0,90 por 0,45 por 0,47 metros, valorada en 1.500 pesetas.

Número 14. Cuna de castaño, medidas 1,03 por 0,41 por 0,66 metros, valorada en 1.500 pesetas.

Número 15. Platero de castaño, medidas 0,87 por 1,02 por 0,36 metros, valorado en 4.500 pesetas.

Número 16. Cuna de castaño, medidas 0,83 por 0,41 por 0,47 metros, valorada en 1.000 pesetas.

Número 17. Masera de castaño, medidas 1,30 por 0,53 por 0,72 metros, valorada en 2.500 pesetas.

Número 25. Platero de castaño, medidas 2,40 por 0,45 por 1,25 metros, valorado en 7.500 pesetas.

Número 29. Arca de castaño, medidas 1,76 por 0,53 por 0,56 metros, valorada en 12.000 pesetas.

Número 34. Platero de castaño, medidas 1,97 por 0,48 por 1,09 metros, valorado en 6.000 pesetas.

Número 36. Cuna de castaño, medidas 0,96 por 0,60 por 0,48 metros, valorada en 1.500 pesetas.

Número 37. Mesa de castaño, medidas 1,07 por 0,52 por 0,76 metros, valorada en 5.000 pesetas.

Número 39. Platero de castaño, medidas 1,70 por 1,00 por 0,30 metros, valorado en 5.000 pesetas.

Número 40. Masera de castaño, medidas 1,67 por 0,68 por 0,83 metros, valorada en 5.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de diciembre de 1979, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas piezas, por considerarlas de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que, concedido a don Santiago Quintés el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado total de cincuenta y siete mil (57.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Museo del Pueblo Español las siguientes piezas:

Número 10. Masera de castaño, medidas 1,57 por 0,65 por 0,90 metros, valorada en 4.000 pesetas.

Número 13. Cuna de castaño, medidas 0,90 por 0,45 por 0,47 metros, valorada en 1.500 pesetas.

Número 14. Cuna de castaño, medidas 1,03 por 0,41 por 0,66 metros, valorada 1.500 pesetas.

Número 15. Platero de castaño, medidas 0,87 por 1,02 por 0,36 metros, valorado en 4.500 pesetas.

Número 16. Cuna de castaño, medidas 0,83 por 0,41 por 0,47 metros, valorada en 1.000 pesetas.

Número 17. Masera de castaño, medidas 1,30 por 0,53 por 0,72 metros, valorada en 2.500 pesetas.

Número 25. Platero de castaño, medidas 2,04 por 0,45 por 1,25 metros, valorado en 7.500 pesetas.

Número 29. Arca de castaño, medidas 1,76 por 0,53 por 0,56 metros, valorada en 12.000 pesetas.

Número 34. Platero de castaño, medidas 1,97 por 0,48 por 1,09 metros, valorado en 6.000 pesetas.

Número 36. Cuna de castaño, medidas 0,86 por 0,60 por 0,48 metros, valorada en 1.500 pesetas.

Número 37. Mesa de castaño, medidas 1,07 por 0,52 por 0,76 metros, valorada en 5.000 pesetas.

Número 39. Platero de castaño, medidas 1,70 por 1,00 por 0,30 metros, valorado en 5.000 pesetas.

Número 40. Masera de castaño, medidas 1,67 por 0,68 por 0,83 metros, valorada en 5.000 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de cincuenta y siete mil (57.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

18693

ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre cuatro organillos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que, por «Pedro Alarcón, S. A.», fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún cuatro organillos, valorados por el interesado en cien mil (100.000) pesetas;

Resultando que, la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 11 de marzo de 1980, sobre ejercicio de derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, para las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedido a «Pedro Alarcón, S. A.», el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 13 de mayo de 1980 se ratificó en su acuerdo de tanteo sobre las citadas obras;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de cien mil (100.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquirirá para el Estado cuatro organillos.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cien mil (100.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

18694

ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una pareja de ángeles italianos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Abelardo Linares, S. A.» fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz una pareja de ángeles italianos, medidas 0,73 por 0,35 metros;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de diciembre de 1979, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor de Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de ochocientas mil (800.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para el Museo del Pueblo Español una pareja de ángeles italianos, medidas 0,73 por 0,35 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ochocientas mil (800.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

18695

ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una pintura «Retrato de una dama».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Durán Sala de Arte, S. A.» fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas una pintura, óleo sobre lienzo «Retrato de una dama», de Marcos Miraldez Acosta, medidas 1,00 por 0,81 metros;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 15 de enero de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Romántico;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para el Museo Romántico, la pintura, óleo sobre lienzo, «Retrato de una dama» de Marcos Miraldez Acosta, medidas 1,00 por 0,81 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

18696

ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un jarroncito con tapa de porcelana alemana de Meissen.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Durán Sala de Arte, S. A.» fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Mu-